

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ABSENTISMO

# Plan Provincial de Absentismo

## **I INTRODUCCIÓN**

El acceso a la educación se ha universalizado garantizando el cumplimiento de un derecho fundamental. Este ejercicio efectivo del derecho a la educación es imprescindible para el progreso y el desarrollo de la sociedad y además contribuye a evitar en gran medida la marginación y la exclusión social.

Aún así, se constata que algunos menores no asisten con regularidad a un centro educativo o lo que es peor aún, no está matriculado o abandona prematuramente el sistema educativo, comprometiendo de esta manera su desarrollo personal, académico y profesional. En consecuencia, la desescolarización, el abandono y el absentismo escolar no es sólo un problema educativo sino también social.

Ante esta realidad, se hace necesario entre las Instituciones Públicas responsables el trabajar conjuntamente para garantizar el derecho a la educación, favorecer el principio general de igualdad de oportunidades y compensar posibles desigualdades asociadas a situaciones personales, familiares, o sociales.

Nace así, *“El Plan para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar en la provincia de Jaén”*, elaborado por la Comisión Provincial de Absentismo de la provincia de Jaén, de la que forman parte la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, la Diputación Provincial de Jaén, la Policía Autonómica, la Fiscalía de Menores, una representación de Asociaciones de Padres y Madres de alumnado, los Ayuntamientos y las entidades sociales implicadas en el absentismo escolar, de acuerdo con lo especificado en la Orden de 19 de Septiembre de 2005..

Este Plan pretende aglutinar los **esfuerzos de profesionales de los diferentes ámbitos educativo, social y judicial. Incluye medidas preventivas, organizativas y la puesta en marcha de un protocolo consensuado de actuación recogido en séneca (Art. 8.1 de la orden de 19-9-2005)**

En definitiva, esperamos que sea un paso decisivo y eficaz en el trabajo coordinado de las Instituciones para garantizar el derecho a la educación que posibilite una mayor inclusión social y la mejora de la calidad de vida.

## **II MARCO LEGAL**

La determinación del marco legal dentro del cual se desarrollan las diferentes actuaciones y programas para la prevención, seguimiento y control del absentismo debe comenzar en el reconocimiento legal de la educación como derecho y, de la infancia, como sujeto de derecho. Reconocimiento reciente en nuestra historia donde se ha llevado un importante proceso de renovación de nuestro ordenamiento jurídico en materia de educación y de menores, con la promulgación de diferentes normativas que tienen como fin la protección y el reconocimiento de este derecho y del menor.

## **II.a- Normativa internacional**

- La Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, que actualiza y adapta la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948, considerando al niño como un sujeto necesitado de una especial protección en su principio 2; y el derecho a recibir educación en su principio 7.

- Convención de Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de Noviembre de 1990, por la que los Estados firmantes se comprometen a «... *satisfacer las necesidades básicas de la infancia, proporcionando al niño atención sanitaria, educación, formación...*». y en el Art. 28.1. apartado C, "*Derecho a la Educación que tendrá carácter obligatorio para el nivel de la Enseñanza Primaria, así como la de los compromisos de los Estados partes de adoptar medidas que fomenten la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas deserción escolar*".

- Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, de Diciembre de 2000. Reafirma y respeta los derechos reconocidos constitucionalmente y las obligaciones internacionales de sus estados miembros, así como la Jurisprudencia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## **II.b- Legislación nacional**

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27 estatuye el derecho a la educación como uno de los derechos básicos de la persona, especificando en su apartado 4. «*La enseñanza básica es obligatoria y gratuita*», y en el apartado 5 establece que «*los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*»

En el Art. 9.2 encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones para el disfrute de este derecho como un deber en beneficio de toda la sociedad ya que el objetivo constitucional de facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social es una de las plasmaciones de los valores superiores de libertad, justicia e igualdad que inspiran la Constitución entera (artículo 1)

En el artículo 39 dispone que los menores gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Establece la responsabilidad de los poderes públicos para asegurar la protección integral de los menores. También se refiere a la obligatoriedad de los padres de prestar asistencia de todo orden a los hijos menores de edad.

- Ley 11/1981, de 13 de mayo, por la que se modifica el Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio y redacta el art. 154 Título VII del Libro I, donde determina que la patria potestad se ejercerá siempre en nombre de los hijos y con el deber por parte de los titulares de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Establece así la obligación de garantizar el

derecho y el deber a la educación de las y los menores a sus madres y padres (y en su defecto sus tutores o guardadores) mediante el ejercicio de la patria potestad

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, suprime el Consejo Superior de Protección de Menores y crea los Juzgados de Menores.

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que incluye en su artículo 25.2.n. como una de las competencias que los municipios ejercerán en todo caso: “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, LODE, en el artículo 1.1: *“ todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad”*. Se responsabiliza a los poderes públicos de una programación general de la enseñanza (art.27.5) orientada a asegurar un puesto escolar a todos los ciudadanos.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), precisa en su artículo 5.1. que *“la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica. La enseñanza básica comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis”*. Especificando el apartado 2 de este mismo artículo que *“la enseñanza básica será obligatoria y gratuita”*.

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Tendrán que intervenir cuando se estime que se están vulnerando alguno de los preceptos que contemplan las normas de protección de los derechos de los menores.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, reguladora del Código Penal vigente, que dedica la Sección 3ª, el Capítulo III, del Título XII, del Libro II, al abandono de familia, menores o incapaces. , donde podrá imponerse la pena de prisión, multa o inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, requiere de las Administraciones públicas que presten a las y los menores la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos (artículo 10.1) y les encomienda la prevención y reparación de las situaciones de riesgo que perjudiquen su desarrollo personal y social, así como su tutela en los casos de desamparo (artículos 12, 17 y 18) Contiene una referencia explícita al problema del absentismo escolar al incluir en el artículo 13, dentro de las obligaciones de los ciudadanos en relación con la protección de los derechos de los menores, la siguiente: *«2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización»*

Refuerza la intervención del Ministerio fiscal como representante de los menores. Ante una posible vulneración del derecho fundamental del menor a la educación (un absentismo consentido y/o promovido por la

propia familia del menor) por incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad otorga la intervención a los Juzgados Ordinarios.

En caso de incumplimiento de estos deberes el abanico de medidas que puede adoptar la autoridad responsable de la protección de menores es muy amplio. Como hemos apreciado, esta legislación no tasa el contenido de las mismas, sino que atribuye un margen de discrecionalidad importante para que se arbitren las que resulten pertinentes para corregir la situación de riesgo. La última es, sin duda, la de asunción de la tutela de la menor o del menor, por su trascendencia sobre la patria potestad, pero ciertamente no está vedada en los casos en que no cupiera otra manera de garantizar su derecho a la educación.

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de Diciembre, y Ley Orgánica 147/2003, de 20 de Noviembre. Establece que todos los extranjeros menores de 18 años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

- La Ley Orgánica de Educación (LOE), recoge en el artículo 81 que *“... las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida..... asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores”*.

## **II.c- Legislación autonómica**

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su art. 12.3.2º se marca como objetivo el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que le permitan su realización personal y social. Asume la regulación y administración de la enseñanza, sin perjuicio lo dispuesto en normativas de superior rango y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En el artículo 13, apartado 23, otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de “Instituciones Públicas de protección, y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria”.

El Parlamento Andaluz, El Gobierno Andaluz y su Presidente encomiendan a “las Administraciones Educativas” (personalizada en la Consejería de Educación), la garantía del ejercicio del derecho a la educación y la responsabilidad de la aprobación y aplicación de políticas que por vía general procuren la escolarización plena y la corrección del absentismo escolar.

- Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, regula y garantiza un sistema público de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo una de sus áreas específicas de actuación la promoción del bienestar de la familia, infancia y adolescencia, involucrando directamente a la actual Consejería para la

Igualdad y Bienestar Social a igual que a las Entidades Locales, cuando en su Capítulo II, sobre Servicios Sociales Comunitarios, artículo 6.2. , referido a las áreas de actuación dice: “... atención y promoción del bienestar de la infancia...”.

- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se regula los Servicios Sociales Comunitarios, su naturaleza y prestaciones, los cuales desarrollan intervenciones con menores y familias a través de programas comunitarios o proyectos individualizados de intervención.

- La Ley 1/998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor indica que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolarización obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente. A tal fin, se promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar. Tipifica como infracción el no gestionar plaza o no procurar o impedir los padres, tutores o guardadores de menores, en periodo de escolarización obligatoria, que éstos asistan al centro escolar, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, siendo susceptible de las sanciones previstas en el art. 59.

En el artículo 11.5, la Fiscalía de Menores debe asumir un papel fundamental para la persecución de oficio, o a través de denuncia, de los casos de absentismo en que concurran los elementos necesarios para que sea precisa la tutela judicial del menor afectado.

- Decreto 85/1999, de 6 de Abril, por el que se regulan los Derechos y Deberes de los Alumnos y Alumnas de los Centros Docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía afirma que el estudio constituye un deber básico de los alumnos y que este deber general se concreta en distintas obligaciones, entre las cuales figura en el artículo 21 como primera de ellas la de “asistir a clase, participar en las actividades acordadas en el calendario escolar y respetar los horarios establecidos”.

- Ley 9/1999, de 18 de Noviembre, de Solidaridad en la Educación. En ella, se consolida el compromiso con la igualdad de oportunidades, la universalización del derecho a la educación y la integración social de los sectores de población más desfavorecidos sobre la base de la aplicación del principio de Solidaridad.

- Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, para el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y, políticas de educación para evitar las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos étnicos o de otra índole. Concretamente, en el Título III, se recoge los programas de seguimiento escolar de lucha contra el absentismo, con la colaboración especial de las Administraciones Locales y contemplando la colaboración social.

- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, por el que se establecen procedimientos que garanticen la efectividad de los derechos de los menores y articula un sistema de colaboración y cooperación entre las distintas administraciones públicas para posibilitar una actuación coordinada en aras a garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de los menores, así como la detección y prevención de situaciones de riesgo o de maltrato.

- Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, el cual establece un conjunto de medidas, servicios y ayudas que reflejan un apoyo a la institución familiar desde una perspectiva global, destacando las medidas en materia educativa de ampliación del horario de los centros docentes públicos, aula matinal, comedores y actividades extraescolares que facilitarán la asistencia regular.

- Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas prevista en el Decreto 137/2002, de 30 de Abril. Se establecen nuevas medidas en materia educativa como cursos de natación en edades tempranas dentro de las actividades extraescolares. Es destacable la gratuidad de la prestación de algunas medidas educativas por motivos familiares relacionados con la dificultad social extrema o riesgo de exclusión. Se considera como uno de los indicadores de riesgo o dificultad el absentismo escolar.

- Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones desfavorecidas, en el que dedica su Título III a los Programas de lucha contra el absentismo escolar. Se establece la distribución de competencias entre las diferentes administraciones y la formalización de convenios para prevenir y erradicar el absentismo.

- Orden de 13 de abril de 1998, por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio. Se dirigen a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social (entre los que se pueden considerar la desescolarización, el absentismo o el abandono escolar) para los menores, con el fin de evitar su institucionalización y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.

- Orden de 13 de Julio de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización del Programa de Intervención con familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, cuya finalidad principal se dirige a preservar los derechos y el desarrollo integral, de los menores en situación de riesgo por circunstancias de dificultad familiar. Siendo la educación un de los derechos básicos. Esta orden fue modificada por Orden de 31 de Octubre de 2001.

- Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, por el que se aprobó del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Encomienda a la Consejería de Educación el ordenamiento administrativo para el cumplimiento del Plan, el establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento y, garantizar la participación de todas las Administraciones implicadas. Determina las funciones en materia de servicios sociales y plantea la intervención de los servicios públicos a dos niveles: 1) Intervención en el ámbito primario desde los Servicios Sociales de Base, en supuestos de desprotección leve o moderada y 2) Intervención desde los Servicios Especializados, en supuestos de desprotección grave. De esta manera, los poderes públicos que ostentan competencias en materia de protección de menores tienen la obligación legal de intervenir en estos casos, no por la vía general que atañe a la Administración educativa, sino por la particular de actuar en cada situación individual que pueda perjudicar el desarrollo personal de la menor o del menor afectado.

El primer objetivo en el ámbito de coordinación consiste en facilitar la información que cada entidad precise, como dispone el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Pero el principio de cooperación, enunciado en su artículo 3.2, no se agota en ello. Como dispone esta misma norma, todas las entidades públicas están obligadas a prestar a las demás, en su ámbito propio, “la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias”. Y en términos aún más de principio, contenidos también en dicho artículo 3.2, todas ellas están obligadas a “ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones”. El uso de las competencias propias no puede estar presidido por el solo objetivo de la consecución de los fines de cada entidad u órgano; por imperativo legal, debe ejercerse del modo que facilite además el logro de los atribuidos a las demás entidades. Tanto más cuando se trata directamente de uno de los derechos fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos según el artículo 53 de la Constitución, como hemos recogido anteriormente.

- Orden de 19 de Septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral par la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

**- Orientaciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, sobre la Aplicación del Módulo de Seguimiento del Absentismo Escolar, de Abril de 2007, que recogen las actuaciones de los centros, de carácter preventivo y de Seguimiento del Absentismo, a través del entorno Séneca.**

### **III ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN**

El derecho a la educación y a una escolaridad normalizada de todos los niños y niñas en las etapas obligatorias de la enseñanza es un factor esencial de progreso y desarrollo de la ciudadanía y de la sociedad en general. De ahí, que la Constitución Española en su artículo 27.4 indique que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

No obstante, la realidad indica que determinados alumnos y alumnas, generalmente procedentes de grupos sociales en situación socioeconómica desfavorecida (inmigrantes, minorías étnicas y familias desestructuradas), muestran una asistencia irregular a los centros escolares, lo que frecuentemente desemboca en situaciones de absentismo escolar o abandono prematuro del sistema educativo, sin haber adquirido la formación necesaria para su incorporación a la vida laboral. Por ello, el absentismo no sólo representa un grave problema educativo sino que también constituye un considerable problema social.

Para abordar de forma adecuada este problema es necesario definir operativamente el concepto de desescolarización, abandono y absentismo escolar.



Se define **desescolarización** como la situación de las y los menores en edad obligatoria (6-16 años) para quienes no se ha formalizado la matrícula en un centro educativo.

El término **abandono escolar** lo emplearemos para las y los menores en edad obligatoria de escolarización que dejan de asistir permanentemente al centro donde se encuentran matriculados.

Se entiende por **absentismo escolar** la falta de asistencia regular y continuada al Centro educativo sin causa que la justifique, consentida o propiciada por la propia familia o por voluntad del mismo alumno o alumna, en el caso de preadolescentes y adolescentes.

Con objeto de trabajar con unos mismos criterios de actuación por parte de las diferentes Administraciones, Centros educativos y asociaciones sin fines de lucro, se entenderá que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase respectivamente.

Aunque, sin perjuicio de lo recogido anteriormente, cuando a juicio de los tutores y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro pueda representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata.

Si bien la escolaridad es obligatoria a partir de los 6 años, al estar generalizada la escolarización desde los 3 años, el concepto de absentismo se aplicará, con una intención preventiva y compensadora de las desigualdades desde la edad del 2º ciclo de Educación Infantil en la que se encuentren matriculados. Por eso mismo, la manera de intervenir cuando el absentismo se da en la Enseñanza Obligatoria o en la etapa de Educación Infantil será diferente, ya que las actuaciones deben tener carácter preventivo, de cara a fomentar la escolarización desde esta edad, especialmente en los casos de población socialmente desfavorecida. En éste último caso, los datos no se remitirán a Fiscalía.

Es evidente que el absentismo escolar es un problema en el que confluyen una variedad de factores de tipo escolar, social y familiar fuertemente interrelacionados. Por tanto su solución requiere considerar a la familia del menor como unidad de intervención psicosocial y educativa. Es por ello que la intervención ha de ir encaminada a motivar, orientar e informar a los padres sobre la importancia de la asistencia a la escuela, así como a impulsar su participación en la vida escolar y a la obtención de un compromiso en la escolarización de sus hijos.

En otros casos la intervención ha de ir encaminada a modificar la relación del alumno con su entorno y a posibilitar la ocupación del tiempo de ocio en actividades educativas como son los casos de absentismo escolar que se originan al verse el alumno o alumna inmerso en un determinado ambiente de amigos y grupo de iguales, por las condiciones generales del barrio o zona donde vive por determinadas condiciones culturales.

**La tasa de absentismo escolar en la provincia de Jaén no llega al 2%.** Si bien en términos estadísticos el fenómeno del absentismo escolar es poco significativo si se compara el alumnado absentista con la

totalidad de la población escolar, no deja de ser cierto también **que en determinados centros y zonas se da en unos porcentajes y con unas características que obligan a una actuación integral** de todas las Administraciones Públicas, dadas las repercusiones negativas que tiene tanto desde el punto de vista individual, como para el conjunto de la sociedad.

**El centro educativo** es el primer eslabón de la cadena de detección del absentismo escolar, en el que conviene actuar en primer lugar. De la prontitud en la detección e intervención en situaciones de riesgo se puede derivar la mayor o menor dificultad para solucionar la problemática planteada. En este nivel se debe acometer todas aquellas actuaciones que favorezcan una asistencia ininterrumpida a las actividades lectivas. El centro educativo establecerá los contactos que se establezcan con los servicios sociales municipales o especializados, según los casos.

Cuando el problema de absentismo escolar tenga características de riesgo para el menor, la intervención de organismos con competencias en materia de menores será imprescindible para la puesta en marcha de actuaciones y recursos que permitan su eliminación.

De este modo, la actuación contra el absentismo escolar supone, por una parte, dar respuesta a un problema educativo, al posibilitar o restablecer un adecuado desarrollo de los y las menores, y simultáneamente, supone dar también respuesta a un problema social, al prevenir, e incluso atajar, situaciones de privación, riesgo y conflicto social.

Para coordinar y rentabilizar mejor los recursos, se hace necesario **configurar un modelo de intervención** que sirva de base a las actuaciones que se desarrollen tanto en el ámbito local como provincial, con el doble objetivo de, por una parte concienciar a los alumnos y alumnas y a sus familias de la importancia de la educación y, en su caso, de la responsabilidad social y legal que implica el incumplimiento del deber de asegurar la asistencia a los centros docentes de sus hijos e hijas y, por otra, concretar los canales de comunicación y derivación de los casos que así lo requieran.

#### **IV EL PLAN PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR**

La metodología utilizada para la elaboración del presente Plan ha **tenido un carácter eminentemente participativo**, a través de un proceso en el que han intervenido las diferentes Instituciones provinciales implicadas en su desarrollo y ejecución.

De esta forma se garantiza por un lado que se haga efectivo el carácter integral e intersectorial de las actuaciones, así como la coordinación y colaboración necesarias para ello. Se propicia con el siguiente Plan, no solo un compromiso colectivo de las instituciones públicas, sino también con el resto de organizaciones sociales, en defensa del derecho y el deber de la asistencia regular a los centros educativos de los alumnos y alumnas.

Este trabajo ha sido impulsado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía con la publicación de la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar. Se indican las instrucciones necesarias para la creación de **las Comisiones Provinciales de Absentismo, la cual tiene, entre otras funciones, la de elaborar este Plan Provincial con un seguimiento y evaluación anual**. Dicha Comisión, estará constituida por representantes de los diferentes organismos provinciales y presidida por la Delegada provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. La Comisión Provincial de Absentismo establecerá los criterios y estrategias de actuación que se van a llevar a cabo para impulsar y coordinar todas las medidas incluidas en el Plan Integral para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en Andalucía, y demás funciones que le atribuye la Orden antes citada.

Este documento concreta un conjunto de actuaciones a desarrollar por las distintas Administraciones Públicas de la provincia. El fin común, será defender el derecho de los menores a una educación continuada, especialmente, de aquellos cuyas circunstancias socio-familiares la dificulten. En el Plan se contemplarán cuatro áreas de intervención, con sus objetivos correspondientes:

#### **A. AREA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR:**

1. - Prevenir los posibles casos de absentismo, facilitando que los centros docentes y los equipos educativos **desarrollen medidas que potencien la integración y la adaptación de la enseñanza a las necesidades y características del alumnado en situación de riesgo social.**

2. - Desarrollar en el ámbito docente **las medidas de seguimiento individualizado** que se requieran, con la participación de tutores, departamentos de orientación y departamentos didácticos, así como a los órganos de dirección del centro, para implicar a los alumnos absentistas y a sus familias en la asistencia regular a los centros.

3. - Prevenir y controlar el absentismo escolar vinculado a la pertenencia del alumnado a familias dedicadas a tareas laborales de temporada o a profesiones itinerantes.

#### **B. ÁREA DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL Y FAMILIAR.**

1. - Apoyar e implicar a las familias de los menores absentistas en el proceso educativo de sus hijos, modificando sus actitudes hacia la institución escolar, tomando conciencia de la importancia de la educación escolar y comprometiéndoles en la asistencia regular de sus hijos a clase.

2. - Aplicar las medidas de intervención en el ámbito sociofamiliar que se requieran en los casos de absentismo escolar manifiesto, a fin de prevenir el abandono prematuro del sistema educativo de alumnos y alumnas que podrían encontrarse en situación de riesgo de exclusión social.

3. - Diseñar y aplicar, en colaboración con los centros docentes, actuaciones de intervención psicosocial con los menores absentistas y sus familias, mediante la colaboración de entidades o asociaciones con experiencia y formación en el campo de la intervención social y comunitaria.

4. - Establecer los cauces de comunicación y colaboración entre los servicios sociales municipales, los equipos de orientación educativa y los centros docentes que permitan un seguimiento individualizado de aquellos casos que lo requieran.

### **C. ÁREA DE FORMACIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL**

1. - Facilitar el tránsito desde el sistema educativo a la formación ocupacional de los jóvenes y su participación en acciones formativas adaptadas a sus necesidades e intereses, con objeto de favorecer su integración social y laboral.

2. - **Potenciar la oferta de formación profesional en las localidades o zonas con alta incidencia de situaciones de absentismo escolar** y la incorporación a las citadas modalidades formativas de los alumnos y alumnas que hayan finalizado la edad de escolaridad obligatoria.

### **D. ÁREA DE FORMACIÓN Y COORDINACIÓN**

1. - Asegurar la coordinación entre las administraciones y de éstas con otras entidades públicas y privadas, integrando las aportaciones de los servicios educativos, sociales, sanitarios, de vivienda y demás recursos comunitarios, con el fin de adoptar las medidas necesarias para la asistencia y participación activa de todos los alumnos y alumnas en su propio proceso educativo y optimizar los recursos de que se dispone.

### **V. DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN**

La organización de los contenidos del Plan sigue una secuencia en la que se establecen una serie de objetivos de carácter general que se concretizan en un conjunto de objetivos específicos y acciones a desarrollar para cada uno de ellos.

Los objetivos, tanto generales como específicos, así como las diferentes acciones previstas para su cumplimiento se agrupan en torno a tres grandes Áreas de intervención:

## **A. AREA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR**

OBJETIVO GENERAL 1: Prevenir los posibles casos de absentismo, facilitando que los centros docentes y los equipos educativos desarrollen medidas que potencien la integración y la adaptación de la enseñanza a las necesidades y características del alumnado en situación de riesgo social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1: Facilitar el servicio de comedor escolar y participación en actividades extraescolares complementarias.

### MEDIDAS:

- Prestación del servicio del comedor escolar como medio para favorecer la asistencia continuada a los centros.  
Responsables: Delegación Provincial de Educación y Ayuntamientos.
- Organización de actividades extraescolares.  
Responsables: Delegación Provincial de Educación, Ayuntamientos, Centro, Asociaciones sin ánimo de lucro.

OBJETIVO GENERAL 2: Prevenir y controlar el absentismo escolar vinculado a pertenencia del alumnado a familias dedicadas a tareas laborales temporales o profesionales itinerantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1: Conseguir la permanencia durante todo el curso escolar del alumnado perteneciente a familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada en el Centro Educativo de la localidad de residencia habitual.

### MEDIDAS:

- Campañas de información y sensibilización de los padres para que los menores permanezcan en su lugar de origen.  
Responsables: Ayuntamientos afectados, Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social y Delegación Provincial de Educación.
- Prestación del Servicio de Comedor a este alumnado.  
Responsables: Delegación Provincial de Educación y Ayuntamientos.
- Prestación del Servicio de transporte Escolar.  
Responsables: Delegación Provincial de Educación.
- Organización de actividades Extraescolares y Complementarias.  
Responsables: Delegación Provincial de Educación, Ayuntamientos, Centros, Asociaciones sin ánimo de lucro.
- Prestación de Servicio de residencia o de acogida con familiares de confianza durante el tiempo de permanencia de los padres fuera de la localidad habitual.  
Responsables: Servicios Sociales Comunitarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.2: Formalizar convenios de cooperación entre las distintas Administraciones implicadas para la concreción de los objetivos y medidas del Plan Integral de Absentismo adaptadas a las peculiaridades de cada ámbito territorial.

MEDIDAS:

- Establecimiento de convenios entre las distintas Administraciones.
- Establecimiento de calendario de reuniones para la constitución de Comisiones Locales de absentismo escolar y creación, en su caso, de Equipos Técnicos de Absentismo.
- Responsables: Delegación Provincial de Educación, Servicios Sociales Comunitarios, Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro.

## **B. ÁREA DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL Y FAMILIAR**

OBJETIVO GENERAL 1: Aplicar las medidas de intervención en el ámbito sociofamiliar que se requieran en los casos de absentismo escolar manifiesto, a fin de prevenir el abandono prematuro del sistema educativo de alumnos y alumnas que podrían encontrarse en situación de riesgo de exclusión social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1: Seguir el procedimiento de actuación establecido por **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN** SOBRE LA APLICACIÓN DEL MÓDULO DE SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR (SÉNECA)

MEDIDAS:

- Seguimiento del PROTOCOLO establecido en SÉNECA por parte de los Centros Educativos.

Responsables: Delegación Provincial de Educación y Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

- Intervención de los órganos competentes en materia de protección de menores.

Responsables: Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social (Servicio de Protección) y Fiscalía de Menores.

OBJETIVO GENERAL 2: Diseñar y aplicar en colaboración con los centros docentes, actuaciones de intervención psicosocial con los menores absentistas y sus familias, mediante la colaboración de entidades o asociaciones con experiencia y formación en el campo de la intervención social y comunitaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1: Determinar los elementos básicos de la intervención psicosocial que se requiera con los menores absentistas y sus familias.

#### MEDIDAS:

- Selección, entre los diferentes técnicos, de los menores y de las familias que vayan a ser objeto de intervención. Priorizando a las familias con antecedentes de absentismo consentido por sus miembros y abandono escolar prematuro en hermanos/as mayores; la actuación preferente en educación infantil y primer ciclo de primaria; otros indicadores de riesgo social en la familia.

Responsables: Servicios Sociales Comunitarios y DP de Educación.

- Determinación de los objetivos:
  - a- Se intentará conseguir la incorporación de los menores al proceso educativo de forma regular.
  - b- Cambio de actitud ante el trabajo escolar.
  - c- Implicación de las familias en el proceso educativo.

Responsables: DP de Educación, SS Municipales y Servicios Sociales Comunitarios.

- Actividades a desarrollar:
  - 1- Establecimiento de compromisos o contratos.
  - 2- Orientar a los menores a participar en actividades lúdicas y formativas de ocio y tiempo libre
  - 3- Fomentar la puesta en marcha y asistencia de estas familias a Escuelas de Padres y Madres.
  - 4- Canalización de los recursos existentes en función de las necesidades que presenten las familias.

- Fórmulas de seguimiento:
  - 1- Cumplimiento de los compromisos adquiridos.
  - 2- Análisis del cumplimiento de los objetivos.
  - 3- Aprovechamiento e idoneidad de los recursos.
  - 4- Reuniones periódicas de seguimiento de los diferentes profesionales implicados.
  - 5- Información sobre convocatorias públicas de ayudas económicas para financiación de proyectos.
  - 6- Criterios para la propuesta de concesión de ayudas.

- Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el diseño y puesta en marcha de actuaciones de intervención psicosocial.

Responsables: DP de Educación, DP para la Igualdad y Bienestar Social, DG de Participación y Solidaridad en la Educación y Servicios Sociales Comunitarios.

### **C. ÁREA DE FORMACIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL.**

OBJETIVO GENERAL 1: Facilitar el tránsito desde el sistema educativo a la formación ocupacional de los jóvenes y su participación en acciones formativas adaptadas a sus necesidades e intereses, con objeto de favorecer su integración social y laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1: Establecer mecanismos de información, orientación profesional y seguimiento personalizado del alumnado absentista.

MEDIDAS:

- Puesta en funcionamiento de procedimientos de información y orientación adaptado a la población destinataria en colaboración con la Oficina de Empleo de la zona.

Responsables: Delegación Provincial de Educación (ETP y EOE), Departamentos de Orientación de los IES, Delegación Provincial de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo, SAE)

### **D. ÁREA DE FORMACIÓN Y COORDINACIÓN.**

OBJETIVO GENERAL 1: Asegurar la coordinación entre las administraciones y de éstas con otras entidades públicas y privadas, integrando las aportaciones de los servicios educativos, sociales, sanitarios, de vivienda y demás recursos comunitarios, con el fin de adoptar las medidas necesarias para la asistencia y participación activa de todos los alumnos y alumnas en su propio proceso educativo y optimizar los recursos de que se dispone.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1. - Constituir la Comisión Provincial de Absentismo Escolar.

MEDIDAS:

- Constitución y puesta en marcha de la citada Comisión Provincial.

Responsables: DP de Educación, DP para la Igualdad y Bienestar Social, otras instituciones implicadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2. - Constituir las Comisiones Municipales de Absentismo Escolar.

MEDIDAS:

- Constitución y puesta en marcha de las Comisiones Municipales de Absentismo escolar.

Responsables: Ayuntamientos, DP de Educación, DP de Igualdad y Bienestar Social.



- Determinación, si procede, de la constitución de los Equipos Técnicos de Absentismo, de cada una de las Comisiones Municipales.

Responsables: Ayuntamientos, DP de Educación, DP para la Igualdad y Bienestar Social, Comisión Municipal de Absentismo.

OBJETIVO GENERAL 2: Favorecer el encuentro, la formación y la coordinación entre los profesionales dependientes de las diferentes administraciones para el desarrollo de cuantas actuaciones permitan la prevención y tratamiento de las situaciones de absentismo escolar, con objeto de favorecer el establecimiento de estrategias coordinadas de actuación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1: Acordar procedimientos e instrumentos de comunicación entre los diferentes profesionales y órganos administrativos implicados.

MEDIDAS:

- Diseño de protocolos de comunicación entre los Centros escolares y los Servicios Sociales y entre los servicios de la Delegación Provincial de Educación y D.P. para la Igualdad y Bienestar Social competentes en esta materia y los Ayuntamientos.

Responsables: DP de Educación, DP para la Igualdad y Bienestar Social, Ayuntamientos y Diputación Provincial.

## **6. - IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.**

### **A) COMISIÓN PROVINCIAL DE ABSENTISMO**

Con objeto de asegurar la necesaria coordinación entre las administraciones y la participación en la planificación de las actuaciones de todas las partes implicadas, según establece el Área de Formación y Coordinación del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del absentismo escolar, en cada provincia se constituirá una Comisión Provincial (Art. 13, Orden 19/9/05)

Las funciones de esta Comisión Provincial serán las siguientes:

- a) Impulsar y coordinar todas las medidas incluidas en el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.
- b) Elaborar el Plan Provincial contra el Absentismo Escolar, realizar su seguimiento y elevar una memoria al final de cada curso escolar a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación sobre la **evolución del índice de absentismo escolar y de la desescolarización en la provincia**, las acciones puestas en marcha para **favorecer la escolarización en la etapa de Educación Infantil**, la opinión de los participantes más directos del Plan, y, propuestas de mejora.

- c) Coordinar las actuaciones de los centros educativos, los servicios sociales y los profesionales dependientes de las distintas administraciones o de las entidades sociales colaboradoras en la lucha contra el absentismo.
- d) Evaluar y realizar el seguimiento de todas las actuaciones que se acuerden en los correspondientes convenios que a este respecto puedan formalizarse.
- e) Decidir sobre las medidas a adoptar respecto del alumnado con el que se haya intervenido en los ámbitos escolar y social y, a pesar de ello, permanezca en situación de absentismo.

En éste Plan se incorporarán las medidas que, en su caso, puedan desarrollar las asociaciones sin fines de lucro y las entidades locales al amparo de diferentes convocatorias públicas y/o convenios de colaboración.

La Comisión Provincial de Absentismo se reunirá al menos una vez al trimestre y enviará copia del Acta de cada una de las sesiones a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

## **B) CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON AYUNTAMIENTOS**

Para implementar el contenido de este Plan Provincial, es necesario que la colaboración de las entidades locales sea total e implicativa. Por tal modo, se promoverán por parte de la Delegación Provincial de Educación la firma de Convenios de Cooperación con Ayuntamientos, en dos modalidades:

- a. Entre Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Educación y de Igualdad y Bienestar Social, de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos.
- b. Entre Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Educación y de Igualdad y Bienestar Social, de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Ayuntamientos.

Los modelos de convenio son los aparecidos en la Orden de 19 de Septiembre de 2005, por lo que los actualmente en vigor deben adaptarse a éstos últimos.

En los casos en los que no exista convenio, y se presente un significativo índice de absentismo no resuelto en la localidad, se instará por parte de la Delegación Provincial, la creación de una Comisión Municipal de Absentismo y se promoverá el oportuno convenio de cooperación.

## **C) CONVOCATORIAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR**

Algunas de las medidas que se proponen desde este Plan Provincial, para que la colaboración de estas asociaciones y otras entidades puedan desarrollar, para prevenir y reducir el absentismo escolar, son las siguientes:

- a) Apoyo a procesos básicos de normalización educativa de alumnado
  - Acompañamiento a la escuela
  - Alojamiento y manutención del alumnado, en su caso.
  - Apoyo escolar y actividades deportiva
  - Transporte escolar adaptado
  - Organización de actividades para la recogida en el domicilio y acompañamiento del alumnado al centro
  - Programa Buenos Días
  
- b) Apoyo y seguimiento de familias con hijos/as que presenten absentismo y Mediación familia-escuela.
  - Alternativas de ocio y tiempo libre
  - Información, orientación y asesoramiento en los estudios
- c) Otras actuaciones

#### **D) EQUIPO TÉCNICO DE ABSENTISMO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y Anexo I, de la citada Orden de 19 de Septiembre de 2005, podrán constituirse en cada Comisión Municipal de Absentismo, las Mesas Técnicas de Absentismo Escolar (Equipo Técnico de Absentismo) a instancias de la Delegación Provincial de Educación, de conformidad con el Convenio de Cooperación firmado.

El citado Equipo Técnico, se encargará de coordinar en cada localidad las actuaciones priorizadas por la Comisión Provincial. Se reunirá periódicamente e informará a la Comisión Municipal y a la Delegación Provincial, de las actuaciones que esté desarrollando, así como de los casos en los que se ha intervenido y su evolución. A tal fin actuarán de acuerdo con lo previsto en los Anexos I, II y III, de este Plan. La coordinación del Equipo corresponderá al maestro o maestra de Apoyo a Compensación Educativa, o en su defecto al miembro del EOE, que el Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional (ETPOEP) determine.

Compondrán este Equipo Técnico de Absentismo, las siguientes personas:

- c. Maestro/a de Apoyo a la Compensación Educativa, que coordinará el equipo.
- d. Orientador/a del Departamento de Orientación de un IES, a propuesta de la Delegación Provincial de Educación.
- e. J. de Estudios/ Director/a de cada uno de los centros de la localidad
- f. Responsable de los Servicios Sociales Municipales Comunitarios
- g. Representante de la Policía Local

El Equipo Técnico establecerá un Plan de Trabajo, a desarrollar en cada curso escolar, que deberá ser presentado a la Comisión Municipal de Absentismo.

### **E) PROCESO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ABSENTISMO**

De acuerdo con lo especificado en los artículos 8, 9 y Anexo I, de la Orden de 19 de Septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, así como el procedimiento establecido en las Orientaciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, sobre la Aplicación del entorno Séneca, esta Comisión Provincial establece el protocolo de intervención, para los casos de Absentismo, abandono escolar y desescolarización (Ver Anexos I, II y III)

### **F) EVALUACIÓN DEL PLAN**

Cada curso escolar, (en la última sesión o en la primera que se celebre en el curso siguiente) se analizará el funcionamiento del Plan, las actuaciones realizadas, los casos solucionados, las dificultades y problemas que se presentan y que continúan sin resolver, así como las circunstancias que concurren en cada caso, para proponer las medidas adecuadas y tomar las decisiones oportunas.

Para que esta evaluación sea eficaz, se precisa que por parte de cada uno de los sectores representados en la Comisión Provincial, se realice esta valoración y se aporten las medidas que se consideren necesarias para la continua mejora del Plan. A tal efecto se elaborarán unos documentos que faciliten esta evaluación.

## ANEXOS:

I - ABSENTISMO

II – CASOS DE ABANDONO

III – CASOS DE DESESCOLARIZACIÓN